



# Resolución Directoral

N°050-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE

San Isidro, 27 de marzo de 2026

## VISTO:

El Informe N° 0764-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI de fecha 26 de marzo de 2026, el Informe N° 0383-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 26 de marzo de 2026, el Informe N° 0017-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ-ADM de fecha 27 de marzo de 2026, el Informe N° 071-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE-UAJ de fecha 27 de marzo de 2026; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y establece en su artículo 155 que *"La Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente del Despacho Ministerial, que tiene por objeto gestionar, formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las inversiones de turismo y las de comercio exterior que se le encarguen, a nivel nacional; así como, prestar apoyo técnico especializado a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a otras entidades públicas que lo requieran, para su desarrollo, suscribiéndose para tal efecto Convenios de Cooperación Interinstitucional"*;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo – UICET (antes Plan COPESCO Nacional), en adelante la Entidad; y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado del Concurso Público N° 004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria<sup>1</sup>, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad", por el monto de S/ 2'211,940.70 (dos millones doscientos once mil novecientos cuarenta con 70/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, la Entidad y el CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E (conformado por DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAC, PROYECTO DELTA SAC y MULTISERVICIOS H&R SAC, en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1<sup>2</sup> para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad", por el monto de S/ 20'193,695.00 (veinte millones ciento noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

<sup>1</sup> Convocado a través del SEACE el 23 de mayo de 2024.

<sup>2</sup> Convocado a través del SEACE el 08 de julio de 2024.

Que, mediante Carta N° 153-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 25 de agosto de 2025, el Supervisor de Obra remite la Consulta referida a las incongruencias detectadas en los documentos pertenecientes al expediente técnico en zona de piletas secas;

Que, mediante Carta N° 0222-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UEO de fecha 11 de setiembre de 2025, se notifica al Supervisor de Obra la absolución a la reconsulta referida a las incongruencias detectadas en los documentos pertenecientes al expediente técnico en zona de piletas secas;

Que, mediante Carta N° 167-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 16 de setiembre de 2025, el Supervisor de Obra remite el Informe N° 060-2025-JLAP-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO, por el cual se reitera la consulta referida a las incongruencias detectadas en los documentos pertenecientes al expediente técnico en zona de piletas secas;

Que, mediante Carta N° 367-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UEO de fecha 21 de octubre de 2025, el jefe de la Unidad de Ejecución de Obras remite a la Supervisión el Informe N° 0345-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UEO/EO-DCA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1126-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UEO/EO; así como el Memorándum N° 643-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UEP y sus adjuntos, que contienen la absolución de la reconsulta de obra señalada en el numeral precedente;

Que, a través del Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obra Digital N° 767 de fecha 23 de octubre de 2025, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anota lo siguiente:

**Asiento N° 767 – NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – ZONA DE PILETAS SECAS**

En relación con lo indicado por la supervisión en el asiento N° 758 (22.10.2025) en los que da cuenta del trámite realizado y de la búsqueda de la entidad contratante en la absolución de la reconsulta realizada mediante Asientos N° 658 y 661 de fecha 12.09.2025, es de indicar que dicha absolución, según lo manifestado por el proyectista y por la entidad, conlleva la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, conforme a lo estipulado en el Art. 205 del RLCE.

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obra Digital N° 778 de fecha 27 de octubre de 2025, la Supervisión, anota lo siguiente:

**Asiento N° 778 – RATIFICACIÓN A LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**

Se hace de conocimiento al Residente de Obra que el día de hoy, 27.10.2025, mediante Carta N° 194-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO cumple con presentar a la entidad pública la RATIFICACIÓN A LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE.

Que, mediante Carta N° 314-2025-CARS-RC/CTMG de fecha 07 de noviembre de 2025, el Contratista presenta a la Supervisión de Obra la subsanación al expediente técnico del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Carta N° 212-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 17 de noviembre de 2025, la Supervisión de Obra remite a la entidad el Informe N° 092-2025-JLAP-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO por el cual el jefe de Supervisión de Obra concluye que “Después de revisar la documentación adjunta a la Prestación Adicional de Obra N° 04, se le otorga la CONFORMIDAD dentro de los plazos establecidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Carta N° 084-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Inversiones remite a la empresa proyectista ALABASTRO SAC el Informe N° 0026-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-DCA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del jefe de la Subunidad de Ejecución de Inversiones a través del Informe N° 0228-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI, por



# Resolución Directoral

los cuales se recomienda remitir al proyectista, así como a la Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 para su evaluación y opinión respectiva;

Que, mediante Carta N° 020-2025-ALABASTRO-JLPG-CONSULTOR-PACASMAYO-LA LIBERTAD de fecha 25 de noviembre de 2025, el proyectista ALABASTRO SAC otorga conformidad a la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Informe N° 0198-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEDET de fecha 27 de noviembre de 2025, la jefa de la Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos eleva al jefe de la Unidad de Inversiones el Informe N° 0042-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEDET-RAR del Supervisor de Estudios Definitivos, por el emite pronunciamiento favorable respecto a la solución técnica presentada por el contratista en el Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Memorándum N° 1042-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de fecha 04 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva remite a la Unidad de Inversiones el Informe N° 48-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UEI del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), por el cual comunica el registro de modificación durante la ejecución física (Sección C – Formato 08-A) del PIP: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad" – CUI 2490023, producto del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Carta N° 214-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 24 de diciembre de 2025, la Unidad de Inversiones notifica al Contratista y a la Supervisión la Resolución Directoral N° 087-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de fecha 23 de diciembre de 2025, por la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04 por la suma de S/ 136,237.57 (ciento treinta y seis mil doscientos treinta y siete con 57/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 05 de enero de 2026, la Unidad de Inversiones notifica al Contratista y a la Supervisión la Resolución Directoral N° 088-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de fecha 30 de diciembre de 2025, por la cual se declara la nulidad, de oficio, de la Resolución Directoral N° 087-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE quedando a salvo el derecho de la entidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 cuando reúna todos los requisitos necesarios para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 42-2026/KAZUKI/COPESCO/PACASMAYO de fecha 19 de febrero de 2026, que adjunta el Informe N° 031-2026-JLAP-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO del jefe de Supervisión se manifiesta que está pendiente de pronunciamiento la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Memorándum N° 502-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UPP de fecha 12 de marzo de 2026, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario 000000337, por la suma de S/ 136,237.57 (ciento treinta y seis mil doscientos treinta y siete con 57/100 soles), para atender el pago del Adicional de Obra N° 04;

Que, la Unidad de Inversiones, mediante Informe N° 0383-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI, remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 0764-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI del jefe de la Subunidad de Ejecución de Inversiones ambos de fecha 26 de marzo de 2026, en los cuales dicha unidad técnica determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 04, precisando que: **(i)** La prestación Adicional de Obra N° 04 se origina por incongruencias e incompatibilidades identificadas en el expediente técnico, específicamente en la zona de piletas secas, cuya atención resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución y funcionalidad de las partidas involucradas en la obra; **(ii)** El Presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/ 136,237.57 (ciento treinta y seis mil doscientos treinta y siete con 57/100 soles), el cual incluye gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme al expediente técnico aprobado; **(iii)** La incidencia del citado adicional respecto al monto del contrato original representa un 0.68% acumulando una incidencia total de 3.52%, valor que se encuentra dentro del límite máximo del quince por ciento (15%) establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **(iv)** Se verifica que el procedimiento para la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 se ha desarrollado conforme a la normativa vigente, habiéndose cumplido con el registro de la necesidad en el cuaderno de obra, su ratificación por parte de la Supervisión, así como la elaboración, evaluación y conformidad del expediente técnico correspondiente; **(v)** El Supervisor de Obra ha revisado y analizado el Expediente Técnico del adicional presentado por el contratista, otorgando su conformidad al considerar que las soluciones planteadas resultan técnicamente adecuadas y necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto; **(vi)** Asimismo, se precisa que a la fecha no se ha ejecutado la Prestación Adicional de Obra N° 04, por lo que su ejecución se encuentra supeditada a la emisión del acto resolutorio correspondiente; **(vii)** En ese sentido, contando con el sustento técnico correspondiente, la opinión favorable del proyectista y la disponibilidad presupuestal se concluye que resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04, correspondiente al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, en el distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad” – CUI 2490023;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: “(...) **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que “**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4** El contratista presenta el expediente técnico del adicional



# Resolución Directoral

de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...) **205.6** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: “La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en el Informe N° 0764-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI e Informe N° 0383-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo evidenciado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 0017-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ-ADM de fecha 27 de marzo de 2026, se advierte el vencimiento del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente que el Supervisor comunica a la Entidad su conformidad con el Expediente Técnico presentado por el Contratista, para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, situación que puede ser causal de ampliación de plazo. Por lo que corresponderá a la secretaria técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de UICET efectuar el deslinde de responsabilidades, así como se determine, si fuera el caso, la responsabilidad por la demora en la atención del expediente de Adicional N° 04 con la finalidad que se inicien las acciones pertinentes;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Inversiones; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR; el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N°

32392, Nueva Ley General de Turismo que modifica la denominación de Plan COPESCO Nacional por Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET); y en mérito a lo dispuesto en el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 351-2025-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, por la suma de S/ 136,237.57 (ciento treinta y seis mil doscientos treinta y siete con 57/100 soles) incluido Gasto General, Utilidad e IGV.

**Artículo 2.-** Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Reglamento, el contratista CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo 3. –** Precisar que el porcentaje acumulado de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 04 es del 3.52% del monto contratado, conforme a lo establecido en el Informe N° 0764-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI del jefe de la Subunidad de Ejecución de Inversiones.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Subunidad de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, en el extremo que corresponde a las demoras en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 04.

**Artículo 5.-** Encargar a la Unidad de Inversiones la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E (Ejecutor) y a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC (Supervisor), para su conocimiento y acciones.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución a las Unidades de Inversiones; de Preinversión; de Administración; de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/uicet](http://www.gob.pe/uicet)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**